



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente digital con solicitud de librar orden de pago ejecutivo a continuación de verbal- Restitución de inmueble arrendado.

Armenia Q., 06 de marzo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
(A CONTINUACIÓN DE VERBAL- RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE)
DEMANDANTE: JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO
DEMANDADO: ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ
EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00476-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 del Código General del Proceso y de igual manera el título adosado como soporte de la ejecución satisface los requerimientos previstos en el artículo 384 ibídem y en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

Como se deriva del contrato de arrendamientos que los cánones serían pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, se ordenará librar mandamiento de pago por los intereses de mora desde el día seis (06) de cada mes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO C.C. 10.217.913, en contra de ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ C.C. 13.480.913 y EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ C.C.6.878.488, por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento:



No.	Valor Canon	Intereses de mora a la tasa legal del 6% efectivo anual (Art. 1617 C. Civil)
1	\$ 570.000.00	Desde el 06/07/2021 hasta el pago total
2	\$ 570.000.00	Desde el 06/08/2021 hasta el pago total
3	\$ 570.000.00	Desde el 06/09/2021 hasta el pago total

A. Por la suma de **\$1.000.000.00** por concepto de costas a que fueron condenados los demandados en el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

B. Sobre las costas que se causen en éste asunto, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada POR ESTADO en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 306 y 384 ibídem, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar, si lo estima procedente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 384 del CGP, manténganse vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11b4eeb9b0d205080c23aa7f8c0fc6707386a2efd1e0f9f0893f68711ed6b67**

Documento generado en 06/03/2023 08:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>